

Reglamento de Guías Turísticos Locales de Comayagua.

CAPITULO I

OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1. OBJETIVO

El presente reglamento tiene por objeto, definir las funciones y regular el procedimiento para la prestación de servicios de los guías turísticos a nivel local.

Artículo 2.

Este reglamento tiene como finalidad:

- a) Promover el turismo como una actividad económica que impulse el desarrollo de la ciudad, por medio de la protección y aprovechamiento de los recursos de la zona.
- b) Regular y supervisar la prestación de los servicios turísticos de los guías locales.

Artículo 3. DEFINICIONES BASICAS

Guía: Persona acreditada por el Instituto Hondureño de Turismo, a través de la Cámara de Turismo de Honduras y supervisada por la Unidad de Cultura y Turismo de la Municipalidad de Comayagua y que cuenta con los conocimientos necesarios para proporcionar orientación e información profesional a los turistas sobre el patrimonio turístico local.

Cámara de Turismo de Honduras: Ente del sector privado que integran las empresas dedicadas a rubro turístico y que regula todas aquellas actividades relacionadas directas o indirectamente con el turismo a nivel nacional.

Unidad de Cultura y Turismo: Ente municipal que trabaja por el fortalecimiento cultural y turístico de la ciudad a través de la promoción turística, gestión y toda actividad relacionado directa o indirectamente con el turismo local.

IHT: el Instituto Hondureño de Turismo.

Visitante: Toda persona que visita un destino en calidad de turista o excursionista.

- Turista: Todo extranjero no residente en Honduras que visite el país con fines de distracción, descanso, salud u otros lícitos, siempre y cuando no sea de obtener trabajo o realizar actividades mercantiles en el territorio

nacional. También a los hondureños y extranjeros residentes que viajen con fines de salud, recreo o descanso a otros lugares dentro del territorio nacional, diferente al de su residencia.

- Excursionista: es una persona que viaja a un destino con fines recreativos o de ocio, por un periodo menos a 24 horas.

Artículo 4. CARACTERIZACION DE LA PROFESION DE GUIA TURISTICO

Persona acreditada por el Instituto Hondureño de Turismo, a través de la Cámara de Turismo de Honduras y supervisada por la Unidad de Cultura y Turismo de la Municipalidad de Comayagua y que cuenta con los conocimientos necesarios para proporcionar orientación e información profesional a los turistas sobre el patrimonio turístico local.

Artículo 5. PERFIL DEL CANDIDATO

Las personas naturales en pleno goce de sus derechos civiles, que deseen acreditarse como guías turísticos deberán satisfacer y cumplir por medio de evaluación teóricas y practicas una serie de criterios básicos de conocimiento detallados en el manual Técnico del Reglamento Nacional de Guías Turísticas de Honduras.

Artículo 6. AMBITO DE APLICACION

El presente reglamento es de aplicación sobre las actividades de los guías turísticos en el departamento de Comayagua.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7. REQUISITOS BASICOS PARA OPTAR A LA ACREDITACION DE GUIA TURISTICO LOCAL

- a) Ser mayor de edad
- b) Ser hondureño o residente permanente
- c) Tener un nivel educativo, para guía local mínimo sexto grado
- d) Tener buen estado de salud, físico y mental, compatible con el tipo de trabajo a desempeñar
- e) No poseer antecedentes penales
- f) Certificación de primeros auxilios vigentes
- g) Aprobar satisfactoriamente el examen de acreditación aplicado por el IHT o por un ente autorizado por este para dicho fin

- h) Capacitarse continuamente en temas relacionados a sus funciones

CAPITULO III

ACREDITACION Y EVALUACION DE GUIAS TURISTICOS

Artículo 8. ACREDITACION DE GUIAS LOCALES

Para obtener la acreditación de guía turístico local la persona deberá presentarse ante la Cámara de Turismo local la siguiente documentación:

- Formulario de inscripción para acreditación de guías .
- Copia de la tarjeta de identidad .
- Copia de diploma que acredite su nivel académico .
- Copia de diplomas o certificados que acrediten como guía de turismo , recibidas en el periodo de tiempo desde la acreditación anterior.
- Constancia de antecedentes penales, extendida por: el juzgado respectivo de su jurisdicción, Policía Nacional Preventiva o Dirección General de Investigación Criminal.
- Constancia de Primeros Auxilios vigente avalado por un ente competente como ser: Cruz Roja Hondureña, Cuerpo de Bomberos o Paramédicos .
- Dos fotografías recientes tamaño carnet .
- Recibo por depósito a cuenta a favor de la Cámara Nacional de Turismo por el monto establecido .

Artículo 9. PERIODO DE VALIDEZ

La credencial de acreditación de guía local tendrá una vigencia de un (1) año.

Artículo 10. RENOVACION DE LA ACREDITACION

- Formulario de renovación de acreditación de guías.
- Copia de diplomas o certificados que acrediten como guía de turismo, recibidas en el periodo de tiempo desde la acreditación anterior.
- Dos fotografías recientes tamaño carnet.
- Recibo por depósito a cuenta a favor de la Cámara Nacional de Turismo por el monto establecido.

CAPITULO IV

CAPACITACION

Para que la persona pueda acreditarse como guía turístico local deberá capacitarse continuamente.

Los guías o grupos de guías podrán gestionar por sus propios medios, asistencia técnica y financiera para desarrollar programas de capacitación en pro del mejoramiento de sus conocimientos y desempeño profesional.

Además podrá optar a las capacitaciones que regularmente patrocina la Unidad de Cultura y Turismo de la Alcaldía Municipal y de la Cámara de Turismo Local.

CAPITULO V

EL GUIA TURISTICO ACREDITADO

Artículo 11. DERECHOS

- a) Recibir la credencial de acreditación de Guía Turístico emitida por el IHT y la constancia de inscripción en el Registro Nacional de Turismo.
- b) Recibir carnet de acreditación de Guía Turístico emitida por la Alcaldía Municipal.
- c) Ejercer su profesión por cuenta propia.
- d) Formar parte de la base de datos de guías turísticos de Honduras.
- e) Todos los derechos de los prestadores de servicios turísticos contemplados en la ley N° 103-93 del Instituto Hondureño de Turismo.

Artículo 12. FUNCIONES Y OBLIGACIONES

Son funciones de los guías turísticos locales acreditados, las siguientes:

- Conducir a los turistas a los establecimientos de recreación, plazas, parques, aéreas protegidas, zonas arqueológicas, poblados, museos y demás atractivos turísticos.
- Ayudar a los turistas a su requerimiento, en sus compras de comercio, tiendas, mercados.
- Vigilar y proteger a los turistas de posibles abusos en cuanto a cobros excesivos.
- Suministrarle información sobre el funcionamiento de los medios de transporte, servicios turísticos, realidad social o económica del país, tipo de cambio, espectáculos públicos, condiciones climáticas, sanitarias, alojamiento y otros asuntos de interés, en forma precisa y veraz.
- Indicar a los turistas la dirección de los principales establecimientos hospitalarios y los profesionales médicos en general, así como tener

- nociones de primeros auxilios.
- Además de las funciones señaladas, los guías son vigilantes ad-honorem del patrimonio turístico nacional.
 - Durante la prestación de los servicios, los guías deberán proporcionar información veraz y objetiva exaltando los valores históricos, culturales y ecológicos del departamento. De igual manera explicarán las normas, prohibiciones y demás disposiciones que cada sitio visitado establece.
 - Cumplir con el programa de visita o recorrido previamente establecido.
 - Concertar con el turista, previo al servicio la tarifa, y exhibir sus tarifas autorizadas en un lugar visible.
 - Evitar poner en riesgo la salud e integridad física y moral del visitante.
 - Cancelar mensualmente la cuota establecida en el plan de arbitrios artículo 186 inciso (g) para los guías locales permanentes y guías locales ocasionales.
 - El guía local no podrá transitar con un número máximo de 25 visitantes por recorrido.

Los guías tendrán las obligaciones mínimas siguientes:

- Mantener en todo momento buena presentación personal.
- Portar su identificación que le proporcionara el IHT y Alcaldía Municipal de Comayagua.
- Proporcionar información veraz.
- Reportar cuando los turistas no cumplen con las normas y regulaciones a la Unidad de Cultura y Turismo, museos u otros.
- Asistir a las actividades culturales o eventos que la Unidad de Cultura y Turismo programe con fines de perfeccionamiento profesional.
- Renovación anual del registro turístico para su debida acreditación y carnet emitido por la municipalidad.

Artículo 13. TARIFAS AUTORIZADAS

Se deberá cobrar las siguientes tarifas:

- a) Lps. 25.00 recorrido por el casco histórico incluye visitas a las iglesias, casa de la cultura, plazas (por persona)
- b) Lps. 35.00 recorrido por el casco histórico incluye visitas a las iglesias, casa de la cultura, plazas y campanario (por persona)
- c) Lps. 35.00 recorrido por el casco histórico en horas de la noche. (por persona)
- d) Lps. 10.00 entrada al campanario sin guía. (por persona nacional)
Lps. 25.00 entrada al campanario sin guía. (por persona extranjera)
- e) Lps. 20.00 entrada al campanario con explicación por el guía. (por persona nacional)

- f) Lps. 35.00 entrada al campanario con explicación por el guía. (por persona extranjera)

Artículo 14. INFRACCIONES

Se consideran infracciones:

- Cuando el guía permita que las personas a quienes esta sirviendo de guía, causen, provoquen o induzcan al daño del Patrimonio Turístico.
- No cumplir con las obligaciones en el artículo precedente.
- Agraviar a un turista de palabra u obra.
- Asumir actitudes que atente contra la moral y las buenas costumbres.
- Cobrar en exceso al turista por sus servicios en relación a las tarifas establecidas y negociadas previamente.
- Trabajar o pretender hacerlo, en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o estupefacientes.
- Consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, drogas o cigarrillos en horas de trabajo
- Emitir conceptos dañinos o negativos contra el departamento y sus habitantes.
- Mostrar una reiterada negativa de participar en el proceso de capacitación y pago de mensualidades.
- Ejercer sus actividades de guianza en un lugar o época no autorizada.
- Cualquier otra disposición penada en la legislación nacional que inhabilita los derechos del ciudadano.
- El incumplimiento del pago de la cuota mensual de impuesto turístico municipal por más de tres meses.

Artículo 15. SUSPENSION Y REVOCACION DE LA CREDENCIAL

Se revocara la inscripción en el Registro Nacional de turismo y carnet otorgado por la Municipalidad y por lo tanto no podrán operar, los prestadores de servicios turísticos, que habiendo sido inscritos como guías locales, no cumplieren con las funciones y obligaciones establecidas en el presente Reglamento, o hubiere proporcionado información falsa sobre la actividad que ejerce.

Las infracciones descritas serán sancionadas con multas de Un Mil Lempiras la primera vez, Dos Mil Lempiras la segunda vez, y Tres Mil Lempiras la tercera vez, cancelación temporal de la certificación o constancia de prestador de servicios turísticos en caso

de infracción por cuarta vez y cancelación permanente por la quinta vez que se cometa una infracción.

CAPITULO VI

VIGILANCIA Y VERIFICACION DEL REGLAMENTO

Artículo 16.

La Alcaldía Municipal a través de la Unidad de Cultura y Turismo será el ente responsable de velar la correcta aplicación del presente reglamento.

CAPITULO VII

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 17.

Las personas que estén ejerciendo la profesión de guías turísticos locales en la fecha de publicación del presente reglamento y que dispongan de una certificación o acreditación otorgada por el IHT o por cualquier otro ente autorizado en ese momento para hacerlo, podrá seguir realizando sus funciones hasta la fecha de caducidad de dicho credencial.

Artículo 18.

Si la credencial no tiene fecha de caducidad se considerara como fecha de caducidad automática un (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento. En dicho momento los interesados deberán realizar el procedimiento de renovación descrito en las Disposiciones Generales del presente reglamento.

Artículo 19.

El presente reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Comayagua, Comayagua, a los _____ del mes _____ del
